



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

Mérida, Yucatán, a catorce de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular por la clasificación y entrega de la información incompleta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **00198819**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE CUANTAS (SIC) PERSONAS DE SU DEPENDENCIA HAN SIDO DADAS DE BAJA BAJO EL CONCEPTO DE RENUNCIA VOLUNTARIA’ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SEÑALANDO LA ANTIGÜEDAD, CLAVE, PUESTO, ADSCRIPCIÓN, TIPO DE PLAZA, SUELDO QUINCENAL Y SI ERA SINDICALIZADO O NO SINDICALIZADO DE CADA UNA DE ELLAS. ASÍ COMO EL MOTIVO POR EL QUE SE LE CAUSÓ BAJA A CADA UNA DE ELLAS.”

**SEGUNDO.** - El cuatro de marzo del presente año, se notificó la respuesta del Sujeto Obligado al recurrente mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, a través de la cual la autoridad determinó sustancialmente lo siguiente:

#### RESUELVE:

**Primero.** En virtud de lo anteriormente manifestado en los antecedentes y considerandos de la presente determinación, se procede a entregar la información requerida por el solicitante.



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

**Segundo.** Se declara que conforme a lo dispuesto en la solicitud de referencia se procede a otorgar la información vía electrónica, en el formato requerido, con las características pertinentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para lo cual se hace entrega de la misma vía INFOMEX.

**Tercero.** Es importante manifestarle que la información puesta a su disposición por medio de la presente solicitud, fue modificada con la finalidad de generar y entregar una versión pública al solicitante, por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Notifíquese por los medios indicados por el solicitante.

**TERCERO.-** En fecha once de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“SE INTERPONE DE MANERA FORMAL EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE:**

- 1. LA ENTREGA (SIC) INFORMACIÓN INCOMPLETA Y**
- 2. LA CLASIFICACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**...”**

**CUARTO.** - Por auto emitido el día doce de marzo de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de marzo del presente año, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la clasificación y entrega de la información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintiocho de marzo del año en curso, se notificó a la autoridad, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta al particular, la notificación le fue realizada el ochco de abril del propio año a través del correo electrónico que designó en el presente asunto a fin de oír y recibir notificaciones.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día treinta de abril del año que nos ocupa, la Comisionada Ponente tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con su correo electrónico de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve y el escrito remitido a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, mediante los cuales, con el primero, remitió dos archivos adjuntos en formato PDF, denominados: "BAJAS OCTUBRE A DICIEMBRE" y "Recurso de revisión 268 2019", y con el último de los nombrados, anexó diversas documentales; documentos de mérito, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos, y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas por la Unidad de Transparencia en el oficio de referencia, se discurre que su intención radica en modificar la respuesta otorgada al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; ulteriormente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución

definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto al partiular la notificación se realizó a través del correo electrónico el diez de mayo del propio año.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO. -** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO. -** De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la información siguiente: *“la lista de cuántas personas de su dependencia han sido dadas de baja bajo el concepto de ‘renuncia voluntaria’, durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas, así como el motivo por el que se le causó baja a cada una de ellas.”*

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual clasificó y entregó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con dicha circunstancia, el ciudadano el día once de marzo de dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos de las fracciones I y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiocho de marzo del año en curso, se corrió traslado al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, con la intención de modificar la respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información solicitada, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.** - En primera instancia, respecto a la información solicitada relativa al *nombre de cada persona dada de baja bajo el concepto de renuncia voluntaria*, se advierte que la parte recurrente intentó ampliar su solicitud de acceso a la información, pues en su solicitud de acceso requirió cuántas personas fueron dadas de baja por el concepto de renuncia voluntaria con diversos elementos, esto es, no señaló que era de su interés obtener el nombre de las personas que causaron bajas, pues al señalar el término de cuántas, hace referencia a un número, ya que dicha acepción expresa una cantidad, por lo que el Sujeto Obligado al darle respuesta señaló el número de personas acompañadas entre diversos elementos con la clave de cada empleado del ISSTEY; por lo tanto, respecto a la ampliación de la solicitud de la parte inconforme, en el presente auto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ende, la de improcedencia establecida en la fracción VII del ordinal 155 de la Ley citada, y por ello, se sobresee en el presente asunto, respecto a la ampliación de la solicitud antes señalada en cuanto al contenido aludido.

**SEXTO.** - Establecido lo anterior, a continuación, se expondrá el marco jurídico a fin de determinar el Área competente para poseer la información peticionada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

...

**ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.**

...

**ARTÍCULO 8. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

**ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.**

...

**ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.**

...

**ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRAN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.**

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

**ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:**

...

**II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIAL (SIC);**

...

**XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;**

...”

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.**

**SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.**

...

**ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.**

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), determina:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**

**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

...

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

...

**II. ENTIDADES PÚBLICAS: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN; LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS ESTATALES, QUE NO ESTÉN AFECTOS A UN RÉGIMEN DISTINTO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE, MEDIANTE CONVENIO, SE ADHIERAN A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LA LEY.**

...

**ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:**

...

**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...

**B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 301 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**XVI. INTEGRAR LA PROPUESTA DE ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, Y EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA SU PRESENTACIÓN Y**

**APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL.**

...

**XX. VALIDAR CON EL DIRECTOR GENERAL LAS CONTRATACIONES, BAJAS, TRANSFERENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.**

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY) tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas Áreas, entre las cuales se observa la **Subdirección de Administración**.
- Que entre las facultades y obligaciones del **Subdirector de Administración**, se encuentran las de integrar la propuesta de estructura orgánica del Instituto, y validar en conjunto con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto.

De lo antes expuesto, como primer punto conviene establecer que acorde a la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por Área se entiende la instancia que cuenta o puede contar con la

información, tratándose del sector público, será aquella que esté prevista en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, por lo que se deduce de conformidad al Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), que este cuenta entre diversas Áreas con la **Subdirección de Administración**, que es la responsable de integrar la propuesta de la estructura orgánica del Instituto, y validar en conjunto con el Director General las contrataciones, bajas, transferencias y licencias del personal del Instituto; por lo tanto, al ser del interés del recurrente obtener: *la lista de cuántas personas de su dependencia han sido dadas de baja bajo el concepto de 'renuncia voluntaria', durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas, así como el motivo por el que se le causó baja a cada una de ellas*, se desprende que el Área competente para poseer la información en cuestión es la **Subdirección de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.** – En el presente apartado se procederá a valorar la conducta del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que por una parte procedió a la entrega de la información manifestando lo siguiente:

Ante esta solicitud le anexo la Lista de cuantas personas han sido dadas de baja, bajo el concepto de "renuncia voluntaria" durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza y sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas. Así como el motivo por el que se causó baja a cada una de ellas"

Y por otra, a través del Comité de Transparencia, en Sesión extraordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, procedió a clasificar como información confidencial el dato relativo a la afiliación sindical en los términos siguientes:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

recurrente **Indignado republicanos AC**, solicita la siguiente información **la lista de cuantas personas de su dependencia han sido dadas de baja bajo el concepto de "renuncia voluntaria" durante el periodo comprendido del primero de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, señalando la antigüedad, clave, puesto, adscripción, tipo de plaza, sueldo quincenal y si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas. Así como el motivo por el que se le causó baja a cada una de ellas.** Esta información será puesta a disposición del solicitante previa clasificación de la información que realiza la Subdirección de Administración, por lo que después de un breve intercambio de ideas el Comité de Transparencia confirma la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esto en virtud de que el listado que solicita el recurrente contiene datos personales, como la afiliación sindical**, Esto derivado de que **las afiliaciones sindicales** son voluntarias y cuya decisión es personal de cada trabajador por lo que difundir este dato se considera una invasión a la privacidad y que después de ser realizada la prueba de daño cuyo acceso pudiera causar un daño en su esfera íntima, por lo cual si resulta procedente

su clasificación; tomando en cuenta además que la persona que solicita la información no es el titular de los datos personales que se encuentran contenidos en el documento que se solicita, por lo que de revelar este dato se estaría causando un daño o la invasión de derechos a terceras personas, por lo que solo el titular de los datos personales pudiese obtener acceso a ellos como lo dispone el artículo 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esto de conformidad a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que no es de interés público alguno, y cumpliendo con el principio de confidencialidad, ya que no existen elementos que evidencien que el conocimiento de dichos datos sean de interés público o su difusión beneficie a la sociedad, por el contrario difundir los datos personales aludidos constituiría una invasión a la esfera privada, y por ende, respecto a los elementos enunciados se actualizaría el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y no resulta procedente su entrega lo anterior de conformidad a los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de la Materia. A lo que después de un breve intercambio de ideas y por unanimidad de votos de los miembros del comité, se confirma la **CONFIDENCIALIDAD**.-----

Una vez interpuesto el Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve presentó alegatos ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, argumentando lo siguiente:

#### "ALEGATOS

...

*QUINTO. – Respecto lo señalado por el solicitante, respecto a la clasificación de la información relativa a la afiliación o pertenencia sindical, es preciso decir que, como se ha sostenido con anterioridad por este sujeto*

*obligado, resulta procedente la clasificación de dicha información como información confidencial toda vez que corresponde a un dato personal.”*

Por su parte el ciudadano refirió sus agravios manifestando lo siguiente:

**“1. LA ENTREGA INFORMACIÓN CINCOMPLETA**

*En este caso, la respuesta del sujeto obligado no se encuentra ajustada a derecho, ya que...se dejó de entregar la información relativa al motivo de las bajas bajo el concepto de renuncia voluntaria de las personas relacionadas en la lista, así como su afiliación sindical, adoleciéndose de congruencia y exhaustividad respecto de la información solicitada.*

...

*En este sentido, es claro que incumplió su obligación de entregar la información relativa al nombre de cada persona dada de baja bajo el concepto de renuncia voluntaria en dicho periodo, así como: 8. Si era sindicalizado o no sindicalizado de cada una de ellas. 9. Así como el motivo por el que se le causó baja a cada una de ellas.*

**2. CLASIFICACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

*La clasificación de la información realizada por el sujeto obligado, específicamente por el área competente, así como la resolución que confirma la clasificación de información, es contraria a derecho, con lo que vulnera de manera directa mi derecho de acceder a información pública.*

...”

En este sentido, respecto al agravio del particular en cuanto: *al motivo por el que se le causó baja a cada una de los trabajadores del ISSTEY bajo el concepto de renuncia voluntaria*, se advierte que el Sujeto Obligado en el listado que entregó inicialmente, proporcionó la respuesta a dicho contenido, elemento de mérito que se observa inserto en una columna que establece por motivo: RENUNCIA VOLUNTARIA.

Al respecto, esta autoridad resolutora considera que dicha información sí corresponde con la solicitada por la parte peticionaria, pues el interés de ésta consiste

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

en obtener el motivo de la baja de los trabajadores por renuncia voluntaria, entendiéndose el concepto de motivar de conformidad a la Real Academia Española, como dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo, lo cual nos conlleva a determinar que el Sujeto Obligado sí se pronunció sobre el motivo por el cual se dio la baja de los trabajadores por renuncia voluntaria; por lo que la autoridad, contrario al agravio hecho valer por el ciudadano sí actuó conforme a derecho, y en consecuencia, no resulta fundado el agravio del particular en cuanto a la conducta del Sujeto Obligado.

Ahora, en lo concerniente al agravio hecho valer por el recurrente en cuanto al contenido: *si era sindicalizado o no cada empleado*, el Sujeto Obligado procedió a clasificar la información a través del Comité de Transparencia como confidencial, manifestando lo siguiente: "...EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL...ESTO DERIVADO DE QUE LAS AFILIACIONES SINDICALES SON VOLUNTARIAS Y CUYA DECISIÓN ES PERSONAL DE CADA TRABAJADOR POR LO QUE DIFUNDIR ESTE DATO SE CONSIDERA UNA INVASIÓN A LA PRIVACIDAD..."

Del análisis realizado a la clasificación efectuada por parte del Sujeto Obligado, se advierte que la autoridad no debió clasificar el dato en referencia, ya que a la parte peticionaria únicamente le interesa conocer si un trabajador del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), pertenece o no a un sindicato, no así el nombre del sindicato o particularidades de éste, por lo que el conocer el elemento en cuestión no representa una violación a la esfera más íntima de las personas físicas ni una grave transgresión a su privacidad, pues el dato como lo requiere la parte solicitante únicamente asocia una respuesta afirmativa o negativa, que se refleja en un sí o un no de pertenecer a un sindicato, y no así a otros elementos como lo pudieren ser el domicilio de los socios, por lo que el conocer lo solicitado por la parte peticionaria no materializaría una invasión desproporcional a la intimidad de los trabajadores, y en consecuencia, debe darse acceso al mismo; por lo tanto, la clasificación efectuada por la autoridad no resulta acertada.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 268/2019.

Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), no resulta ajustada a derecho, pues clasificó el dato concerniente a: *si era sindicalizado o no cada empleado*, cuando su proceder debió consistir en permitir el acceso a la parte recurrente.

**OCTAVO.** – Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado lo manifestado por el ciudadano en su medio de impugnación en específico: *“Por lo tanto, ante esta actuación negligente...se surte la causal de sanción prevista en el artículo 206 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita de manera formal al Órgano Garante que imponga la sanción correspondiente.”* y *“...se solicita que se revoque la respuesta impugnada y se ordene al sujeto obligado la búsqueda congruente y exhaustiva de la información requerida, para efectos de ser entregada por la vía de correo electrónico precisado en este recurso.”*

En cuanto a la primera de las manifestaciones, el Pleno de este Organismo Autónomo, considera que no resulta procedente acceder a su solicitud, como desde luego no se accede, toda vez que no resultó fundado el agravio hecho valer por el ciudadano en cuanto a la entrega de información incompleta, por lo que únicamente resultó fundado el agravio del ciudadano respecto a la clasificación de la información solicitada.

Ahora, en cuanto la revocación de la conducta de la autoridad, este Cuerpo Colegiado, acorde a lo precisado en el Considerando SÉPTIMO de la presente resolución, determinó que el sentido de la definitiva en que se actúa es la modificación de la conducta del Sujeto Obligado, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

**NOVENO.** - Se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia** a fin que desclasifique el dato concerniente a: *si era sindicalizado o no cada empleado*, y proceda a su entrega.

- **Notifique** a la parte recurrente lo anterior, adjuntando la información correspondiente, a través del correo electrónico señalado por aquélla en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, y **Remita** a este Instituto, las constancias que acrediten las nuevas gestiones a fin de dar cumplimiento a la definitiva que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** – Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al **recurrente** a través del **medio electrónico** proporcionado por el mismo para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO. -** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

  
**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**